



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	110013335026-2017-00201-00
Accionante:	Ana Myriam Zamora de García
Accionada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Accionada:	Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Ana Myriam Zamora de García, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de administradora de los recursos del fondo ya enunciado**, con el objeto de obtener la nulidad de la decisión administrativa por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío en las cesantías definitivas.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la **señora Ministra de Educación Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a el (la) **Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**. La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

8.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del

Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería al abogado **Miguel Arcángel Sánchez Cristancho**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.911.204 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 205059 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

10.- Finalmente el Despacho precisa que el control de legalidad sobre las decisiones administrativas señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda serán evaluados como pretensión principal y subsidiaria en razón a la demostración de la falta de técnica en la presentación de las mismas, lo anterior con el objeto de no hacer nugatorio el principio de acceso a la administración de justicia de la demandante.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **24 DE JULIO DE 2017**,
a las ~~ocho de la mañana~~ (8:00 a.m.)


FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA